

Creando un impuesto adicional a las bebidas alcohólicas en la Provincia de Huamanga (Ayacucho).

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veinticinco de noviembre de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la provincia de Huamanga un impuesto adicional a las bebidas alcohólicas, cuyo producto se destinará al sostenimiento del hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de Ayacucho.

Artículo 2° — Las bebidas alcohólicas que se grayan son las siguientes:

A. — Aguardiente de uva, 10 centavos litro.

B. — Aguardiente de caña, 5 centavos litro.

C. — Cerveza nacional o extranjera, 10 centavos litro.

Vinos nacionales, 4 centavos litro.

Vinos extranjeros, 5 centavos litro.

Artículo 3° — La Compañía Recaudadora de Impuestos entregará mensualmente a la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, el producto de este impuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Secretario del Senado.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.